

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1820 / 1821

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 45 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Jesus, Maria, y José, Año de 1824

Medina de las Torres

Libro de Acuerdos Capitulares
para dicho año de 1824.



1857


1857

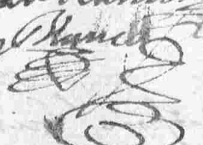
~~1857~~

1857



clauso en la clare de las cosas domesticas los ayres de
Sabana y los lavores. por lo q. de en mi parte como ay
pendidos en los dias de mudanzas. Asimismo se incluye en
la lista de los q. conve tener como criminal pendiente
y lo firmo en Medellin, a diez y siete de
Agosto

Juan Pardo


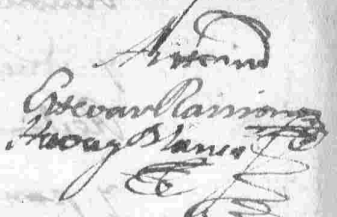
Agustin
Ezequiel Ramirez
Juan Pardo


Publicacion En Medina de las Torres dia veinte de diciembre
del ochocientos veinte y cinco. Chino la publicacion precedida en con-
sejo ante y fijo edicto en el sitio acostumbrado de la ciudad

Agustin

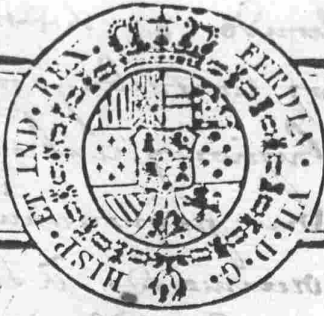

Acordado Para mejor proceder en el punto de q. se trata en autos diligi-
poco al Ayuntamiento. como se vea para q. exponga
los Gale de Sierra y pascuas. lo mande y firma el Sr. Alca-
de de la Real Audiencia de las Torres a diez y seis de diciem-
bre del ochocientos veinte y cinco. por el Sr. secretario:

Juan Pardo


Agustin
Ezequiel Ramirez
Juan Pardo


En la villa de Medina de las Torres a diez y seis de diciembre
del ochocientos veinte y cinco. los señores q. componen el
Ayuntamiento constitucional y ovus firmaron con sus
respetivas diligencias de fecho. Fue en consideracion a que
viendo se van al Sr. Gefe Politico de esta Provincia. e ha-
liquidado quanto a los Ayuntamientos y personas q. conve-
nen con los datos de verificacion de sal. y otros Reparti-
mientos particulares. p. atender al cumplimiento de las
leyes en parte del tiempo q. la Urbana Encanto de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~HABILITADO. Jurados por el Rey de CONSTITUCION de 1820.~~

Acuerdo para al estudio del Sr. D. J. Ferris Tamia de la Pochta y
era venida con su familia y sus hijos, e hicieron lo acordado y
firmaron los señores componen el Ayuntamiento. Con el Sr. D. Juan
de la Cruz y sus hijos a diez y seis de Julio de mil ochocientos
y veinte de la presente.

Juan Bayo

Manuel Garcia
Pedro Malpica

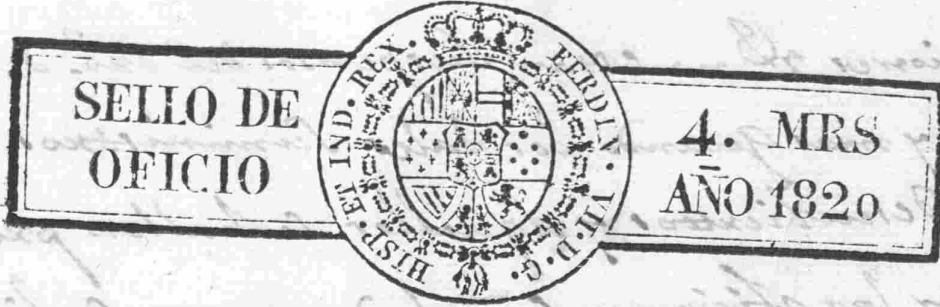
Jose Fernandez
Salguero

Manuel Garcia

Manuel Caucego

Antonio Ramirez
Hernandez

Acuerdo para mejor proveer a cargar a la super
ria y ordenar que se trace Mexico en el aceto q.
se halla por la obra y traza al punto que
da merito a las precedentes actuaciones, y por
este fin lo acordaron los señores que compo
nen el Ayuntamiento. Constitucionales a diez
y seis de Julio de mil ochocientos y veinte
de la presente firmaron en ella y diecinueve
de Julio del año corriente a mil ochocientos



chistos veinte con acuerdo al asesor nom-
brado el q. yo el Secretario del mismo Ayun-
tamiento doy fe =

Juan B. Pedro de la Rosa, Josef fernandez
Salguero

Juan Co. Manuel Garcia

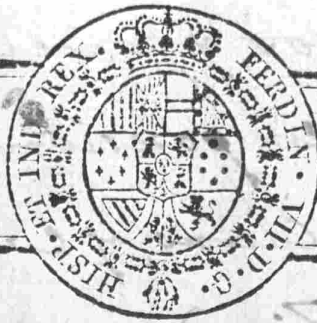
Ex. D. D. Anon. Garcia
Alta Rocha

Alcald. Mayor
Alcald. Menor

Acuerdo? Victor las precedentes actuaciones y circular del Sr
Don Jefe Político a este Prov. N.º trece y quince,
y lo mandado por el Soberano Congreso y sancionado p.
S. M. en razón de que todos los atrasos a los Pueblos ha-
ta el año presente al Sello de puedan cubrirse con
sumisiones ehor a las tropas durante la última im-
barion de la Francia: Los señores que componen el Ayun-
tamiento Constitucional a esta V. que aso firmarán
con acuerdo del Asesor que Subscribir difenson: he
debian declarant. y declaran, que los deudores de con

tribuciones q. no estan suspensas del dño. de Tierra
danos, y mas quando los tales Suministros Escudan
alos descubiertos, y aquellos se hallen presenta
dos en las oficinas señaladas para su liquida
cion: que tampoco deuen tenerse por suspensas
del dño a Ciudadanos a los deudores al Porrito,
pues segun lo resuelto por las Cortes, y Circula
do por el Gobierno, deve esta deuda mirarse
y tenerse como suspensa, quando menos por
este efecto, en virtud de que dha Superion Ex
den Concede moratorias y perdones en el todo
o en parte del principal, y el perdono a las Crecas
y de crecer hasta el año de ochocientos ochos, y no
haviendose echo la competente liquidacion, ni
permitir hacerla la Cortes al tpo. de dha
deuda mirarse como paralizada, y no obstante
que estos vecinos se miren con voz activa
y pasiva en las presentes votaciones: Igual
mente los deudores a Propios, y que la sean
por tenerse a la oja actualm. ^{de} rememora
da no deuen ser suspensas pues siendo estas
oja computadas a las tierras que se han
viado enajenadas en la pasada Guerra, y es
tando mandado por el Gobierno subsistir
estas enajenaciones aunque les falte al

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

publicas en todos los puntos de sus dominios de curacas
de el dominio proximo viene y guano del comercio y de
de la nueva de la manana sea principio ala ley de
circunscritas y aminor ala los nueve de parroquias en
la plaza publica y caraj buiro q. fueren de comunal y por
el estado de curacas de curacas alguna otra y demas conuenien
te sean en libertad de poder don sus respectivos todos los
venios q. no sean habiendo de curacas, parroquias y los q. se hallen
comprendidos en curacas criminal y penales como se
deben de curacas de curacas. En lo decretado mandado y firmado
el dia de hoy en la Plaza del comunal de curacas
de curacas de curacas a venise y dia de diciembre
de curacas de curacas de curacas
de curacas de curacas de curacas

Juan de Dios
[Signature]

[Signature]
[Signature]

En curacas de curacas a venise y dia de diciembre de curacas
de curacas de curacas de curacas de curacas de curacas
de curacas de curacas de curacas de curacas de curacas
de curacas de curacas de curacas de curacas de curacas

[Signature]

En curacas de curacas de curacas de curacas de curacas
de curacas de curacas de curacas de curacas de curacas
de curacas de curacas de curacas de curacas de curacas
de curacas de curacas de curacas de curacas de curacas

[Signature]

En curacas de curacas de curacas a venise y guano de

Algunas mayor reise hugado. D. Juan Miguel Condillo Pío,
D. Manuel Dela. Uteros Cuarradores por preremias la vna
du rtoz suve cleuoz y Monogina q. grande haen la r
Individuos Colquimant. si dio principio ala cyruada vna
da en la forma siguiente.

D. Juan Calatienno Pío, Luis la vna da sig. H
D. Juan Miguel Condillo Pío — D. Manuel Dela
D. Vicente Condillo Pío — Miguel Gallardo
Juan Museo Somaler — Felix Viner
Josef Santos Condillo — Juan Delgado
Juan. Sarmientos — No firmo con su nombre.

cremados de y fee.
D. Juan Condillo Pío — D. Manuel Dela
D. Juan Calatienno Pío — D. Manuel Dela
D. Vicente Condillo Pío — Miguel Gallardo
Juan Museo Somaler — Felix Viner
Josef Santos Condillo — Juan Delgado
Juan. Sarmientos — No firmo con su nombre.

Alonso Moreno nombre alor y Lyuen
D. Juan Miguel Condillo Pío — D. Manuel Dela
Juan Sarmientos Moreno — Miguel Gallardo
Vicente Museo — Juan Museo Somaler
Josef Santos Condillo — Felix Viner
Alonso Rubiales mayor — No firmo con su nombre y
cremados de y fee.

D. Juan Condillo Pío — D. Manuel Dela
D. Juan Calatienno Pío — D. Manuel Dela
D. Vicente Condillo Pío — Miguel Gallardo
Juan Museo Somaler — Felix Viner
Josef Santos Condillo — Juan Delgado
Juan. Sarmientos — No firmo con su nombre.

Alonso Moreno
Juan Museo Dalguer alor sig. H
D. Manuel Dela — Juan Sarmientos Moreno
Vicente Museo — Juan Museo Somaler
Josef Santos Condillo — Alonso Rubiales mayor
Alonso Peruna — Felix Viner
Dante Bermudez — No firmo por no saber lo cierto
no ha enmendado de y fee.
D. Juan Condillo Pío — D. Manuel Dela
D. Juan Calatienno Pío — D. Manuel Dela
D. Vicente Condillo Pío — Miguel Gallardo
Juan Museo Somaler — Felix Viner
Josef Santos Condillo — Juan Delgado
Juan. Sarmientos — No firmo con su nombre.

Mano. Ramirez a los Sig. tes
 D. Juan Ruiz Cordillo
 Juan Ramon Moreno
 Vicente Marcos
 Miguel Gallardo
 Juan Marcos Equales

D. Marcos Bela
 Alonso Carbide mayor
 Josef Santos Cordillo
 Juan Delgado
 No firmo de Consuejo

Diego Cordillo
 Belas
 Manuel Munoz

Estevan Ramirez
 Juan Marcos
 No firmo

Antonio Nunez a los Sig. tes
 D. Marcos Bela
 Juan Ramon Moreno
 Vicente Marcos
 Pedro Ignacio Her
 Manuel Salguin

Alonso Carbide mayor
 Juan Marcos Equales
 Josef Delgado
 Bart. de Camander
 No firmo de Consuejo

Diego Cordillo
 Belas
 Antonio Nunez

Estevan Ramirez
 Juan Marcos
 No firmo

Juan Gordon Moreno a los Sig. tes
 D. Juan Ruiz Cordillo
 Juan Ramon Moreno
 Miguel Marcos
 Miguel Gallardo
 Peter Nunez
 de Consuejo

D. Marcos Bela
 Josef Santos Cordillo
 Juan Marcos Equales
 Juan Delgado
 No firmo por no saber

Diego Cordillo
 Belas

Estevan Ramirez
 Juan Marcos
 No firmo

Benito Fern. y Cerro. a los Sig. tes
 D. Marcos Bela
 Josef Santos Cordillo

D. Juan Ruiz Cordillo
 Vicente Marcos

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~HABILITADO para el uso de la CONSTITUCION de 1820~~

Alonso Rubialc mayor	Juan Ramon Moreno
Juan Marcos Somaler	Juan Delgado
Don Baltando	No firmo por no saber

Defensor

Don	Fordillo	Bela	Estevan Ramon
			Don

Juan Nieto alor sig.	Felix Nunez
Eugenio Fordillo	Don Pedro Berena
Agustin Sanna	Don Juan Miguel Ford. Pri
Don Manuel Bela	Don Juan Berena
Don Juan Berena	No firmo por no saber lo
Juan Alfo mayor	hiciere sus men.

Don	Fordillo	Bela	Estevan Ramon
			Don

Caro Somaler alor sig.	Don Juan Miguel Ford. Pri
Don Manuel Bela	Don Juan Calucan Pri
Don Vicente Ford. Pri	Vicente Marcos
Juan Marcos Somaler	Alonso Rubialc mayor
Josef Santos Fordillo	

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~MILITADO Jurada por el Rey la CONSTITUCION en 9 de Marzo de 1820~~

Miguel Gallardo

No firmo por no saber de J. J. J.

José

Bayo Jordillo

Marcos Belas

Estevan Ramon

San

Juan Bexer Chaminis alor sig. des

J. Manuel Bela

J. Juan Miguel Cond. Rio

Juan Somaler Mureos

Pedro Espirito

Pedro Moreno

Agustin Escanin

Juan Mancera

Juan Hernandez

Mano Moreno

No firmo por no saber de J. J. J.

Bayo Jordillo

Marcos Belas

Estevan Ramon

San

Juan. Montanin alor sig. des

J. Juan mig. Cond. Rio

J. Manuel Bela

Juan Mureos Somaler

Francisco Mureos

Josef Santos Condillo

Juan Antonio Moreno

Julian Rubialg

Mano Moreno

Mig. Gallardo

No firmo por no saber de J. J. J.

J. Carpio

~~Payo~~
~~Belu~~

Jordillo
~~Belu~~

Estevan Ramirez
Hugo Plancas
Nino

Juan. Carreras menor alij sig.

J. Juan mig. Sond. Pri

J. Ramos Belu

Jeliu Niner

Alonso Rubiale mayor

Juan Ramon Moreno

Alonso Honores

Vicente Marcos

Juan Marcos Somaler

José Santos Sond.

Josefini J. no aver de J. no.

~~Payo~~
~~Belu~~

Jordillo
~~Belu~~

Estevan Ramirez
Hugo Plancas
Nino

Juan Alonso Villar alij sig.

J. Juan miguel Sond. Pri

J. Ramos Belu

Juan Ramon Moreno

Alonso Rubiale mayor

Vicente Marcos

José Santos Jordillo

Juan Delydo

ing. Fullando

Juan Marcos Somaler

Josefini J. no.

~~Payo~~
~~Belu~~

Jordillo
~~Belu~~

Estevan Ramirez
Hugo Plancas
Nino

Juan Alonso Bilbao

Juan Perez alij sig.

J. Juan mig. Sond. Pri

Jeliu Niner

José Santos Sond.

Don. Bernander

Alonso Rubiale mayor

Juan Francisco

Juan Manuel Bela

Juan Manuel Tomaler

Manuel de los Villan

Josef Sarriz Sord

Pere Jordillo Bela

Estevan Ramirez

Juan Perez

Manuel

Juan Manuel de los Sigtes

Juan Manuel Bela

Juan Manuel Sord

Manuel de los Sigtes

Josef Sarriz Sord

Manuel de los Sigtes

Manuel de los Sigtes

Juan delgado

Juan Manuel Tomaler

Manuel de los Sigtes

Josef Sarriz Sord

Pere Jordillo Bela

Estevan Ramirez

Manuel de los Sigtes

Manuel

Juan Manuel de los Sigtes

Juan Manuel Bela

Juan Manuel Tomaler

Manuel de los Sigtes

Josef Sarriz Sord

Manuel de los Sigtes

Manuel de los Sigtes

Juan delgado

Manuel de los Sigtes

Pere Jordillo Bela

Estevan Ramirez

Francisco Santos Gordillo

Manuel

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

HABILITADO. Jurada por el Rey la CONSTITUCION en 9 de Mayo de 1820.

Andrés Fesada alq sig. tes

D. Manuel Bela

Manuel Honorio

Alfonso Viver

Mig. Gallardo

Manuel Marcos

centifio =

Bayas

[Signature]

Jordillo

[Signature]

[Signature]

Juan Ramón Moreno

José Santos Jordillo

Juan Delgado

D. Manuel de la Rocha

No firmo J. de la Rocha

Bela

[Signature]

[Signature]

Everan Ramón

Haray Ramos

[Signature]

Pedro Venier alq sig. tes

D. Juan Mig. Jord. Pío

Juan Ramón Moreno

Vicente Marcos

Juan Delgado

Juan Marcos Somaler

Bayas

[Signature]

Jordillo

[Signature]

[Signature]

D. Manuel Bela

Manuel Rubialy mayor

José Santos Jordillo

Miguel Gallardo

No firmo J. de la Rocha

Bela

[Signature]

[Signature]

Everan Ramón

Haray Ramos

[Signature]

José Ramos alq sig. tes

Juan Ramón Moreno

D. Juan Mig. Jord. Pío

Juan Marcos Somaler

D. Manuel Bela

Vicente Marcos

Manuel Rubialy mayor

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

HABILITADO para el Rey la CONSTITUCION de 9 de Marzo de 1820

Josef Santos Jordillo
Juan Delgado

Miguel Gallardo
No firmo p. no saben de J. Santos

Bayo Jordillo Belarmino
[Handwritten signatures]

Estevan Ramirez
Havay Ramos
[Handwritten signature]

Marcos Humado a los Sigtes
P. Juan Mij. Gaud. Qui
vicario mayor
Alonso Subialy mayor
Miguel Gallardo
Pablo Vivero

P. Marcos Bela
Josef Santos Jordillo
Juan Delgado
Juan Tomaler mayor
No firmo p. no saben de J. Santos

Bayo Jordillo Belarmino
[Handwritten signatures]

Estevan Ramirez
Havay Ramos
[Handwritten signature]

Auto de Persecucion a Sen dada el dia doce de este dia y a conyugados
una inmundad sin q. por otra parte concurran con oficio
los ciudadanos a presentia su vosada Respetiva. Sin perju-
icio de continuarse en la tarde de este dia mando su cren.
Necesario con los concurranes Escrivadores haura era sin sen-
de y una de las Tres en que toberan a comisionada en croch
cuya Ponio con el mismo interese a cui fin se haya notorio
para el Peru publico para q. concurran el q. la Japonesa

Josef Santos Gordillo

Juan Delgado

Mommo Rubialy mayor

Juan Paser y Navarro

~~Josef Santos Gordillo~~
~~Juan Delgado~~
~~Mommo Rubialy mayor~~
~~Juan Paser y Navarro~~

Josef Vardallo

Miguel Gallardo

Mommo Rubialy mayor

Mommo Demunna

Josef Santos de Censuris

Estevan Plannin
Havay Plannin

Suis

Estevan Delgado a los Sig^{tes}

Juan Miguel Gord. P^o

Josef Santos Gord.

Mommo Rubialy mayor

Miguel Gallardo

Juan Viver

~~Josef Santos Gordillo~~
~~Juan Miguel Gord. P^o~~
~~Josef Santos Gord.~~
~~Mommo Rubialy mayor~~
~~Miguel Gallardo~~
~~Juan Viver~~

J. Mommo Bela

Juan Ramon Monera

Vicente Mancey

Juan Delgado

Josef Santos de Censuris

Estevan Plannin
Havay Plannin

Suis

Josef Santos Gordillo a los Sig^{tes}

Juan Miguel Gord.

Juan Ramon Monera

Vicente Mancey

Juan Delgado

Juan Viver

~~Josef Santos Gordillo~~
~~Juan Miguel Gord.~~
~~Juan Ramon Monera~~
~~Vicente Mancey~~
~~Juan Delgado~~
~~Juan Viver~~

Josef Santos Gordillo

J. Mommo Bela

Mommo Rubialy mayor

Miguel Gallardo

Juan Ramon Monera

Josef Santos de Censuris

Estevan Plannin
Havay Plannin

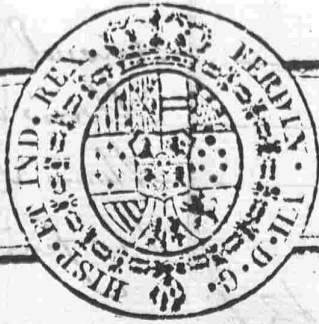
Suis

Mommo Viver a los Sig^{tes}

J. Mommo Bela

Juan Ramon Monera

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~HABILITADO para el Rey y la CONSISTENCIA de San Juan de los Rios de la Plata 1820~~

D. Martin Ma Robra

Josef Santos Sondillo

Juan Murado

Juan Delgado

~~Beato Sondillo~~
~~Beato~~
Alonso Garcia

Alonso Rubial mayor

J. Juan Miguel Sondillo

Manuel Malpica

Josefimo R. J. Cera

~~Bela~~

Estevan Ramirez
Huan Ramon
Juis

Alonso Sanin alor sig. es

Josef Condens

Josef Santos Sond,

Manuel Salo Cuvallen

Juan. Bonfa Sondillo

Juan Navay

~~Beato Sondillo~~
~~Beato~~
Alonso Garcia

Bart. Berrunder

Simon Somaler

Manuelino Rocha

Josef Navay

Josefimo R. J. Cera

~~Bela~~

Estevan Ramirez
Huan Ramon
Juis

Sebastian Sondillo alor sig. es

D. Martin Bela

Juan Ramon Moxeno

Miguel Sallado

Juan Moxenos Somaler

Alonso Rubial mayor

Juan Delgado

Vicente Moxeno

D. Juan Mig. Sond. Pio



~~HABILITADO Jurado por el Rey la CONSTITUCION en 9 de Marzo de 1820.~~

Feli Niner _____ Jofiano Defensor

Bayo Gondillo _____ Belag
 Sebastian Gondillo _____

Esuan Nuning
 Huan Nuning
 Niv

Antonio Santos Gondillo alor sig.

Juan Miguel Gond. Pri

Juan Nuning

Vicente Nuning

José Santos Gond.

Juan Nuning Nuning

Juan Nuning Somaler

Miguel Gallardo

Juan Delgado

Alonso Rubiale mayor

Jofiano por no saber Defensor

Bayo Gondillo _____ Belag
 Sebastian Gondillo _____

Esuan Nuning
 Huan Nuning
 Niv

Felipe Dinaldo alor sig.

Feli Niner

J. Nung! Gond. Pri

Manuel Dinaldo

José Santos Gond.

Alonso Rubiale mayor

Vicente Nuning

Bart. Deunider

Juan. Nuning

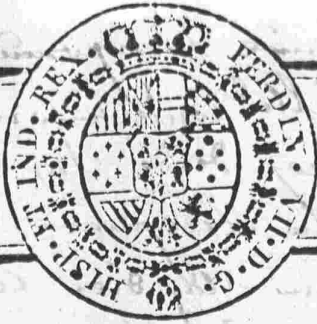
Juan Felipe Nuning

Jofiano Defensor

Bayo Gondillo _____ Belag
 Felipe Gimble _____

Esuan Nuning
 Huan Nuning
 Niv

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~HABILITADO. Jurado por el Rey la CONSTITUCION en 9 de Marzo de 1820.~~

José Carrasero y Perer. alq. sig. te b

Juan Ramos Belu
Juan Ramón Moreno
Vicente Morey
Juan Tomaler Moreno
Eugenio Sond.

Juan María Sig. Sond. Pr
Alonso Rubiales mayor
Joaquín Sandoz Sond.
sig. Sulland
No firmo por no saber de los cens.

Bayo Joaquín Beland
[Handwritten signatures]

Estevan Ramón
Hernán Pérez
[Handwritten signatures]

Alonso Rubiales mayor alq. sig. te b

Juan María Sig. Sond. Pr
Juan Ramón Moreno
Alonso Rubiales menor
Juan Morey Tomaler
Vicente Morey

Juan Ramos Belu
Joaquín Sandoz Sond.
Juan Delgado
Xpoual Rubiales
No firmo de los cens.

Bayo Joaquín Beland
[Handwritten signatures]
Alonso Rubiales

Estevan Ramón
Hernán Pérez
[Handwritten signatures]

Juan Sondon y Perer alq. sig. te b

Juan María Sig. Sond. Pr
Alonso Rubiales mayor
Juan Morey Tomaler

Juan Ramos Belu
Joaquín Sandoz Sond.
Juan Ramón Moreno

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



~~REMITADO. Jurado por el Rey la Real Audiencia de San Pedro de Macoris el 9 de Mayo de 1820~~

Juan. Manuel Calvo — Juan. Gordon mayor
Bart. Bernander — Jo. Francisco Def. cen.

Bayo Gordillo Bela
Juan Gordon

Estevan Amador
Juan Manuel
Juan

Manuel Mateo Somaler alij Sig. 16
D. Juan Mig. Gord. Cas

Vicente Murey — Bart. Bernander
Juan Bernander — Jo. Francisco Gordillo
Juan Murey Somaler — Felix Viver

Ant. Ignacio Sanchez — Jo. Francisco J. no saben Def. cen.

Bayo Gordillo Bela

Estevan Amador
Juan Manuel
Juan

Jose Sagone alij Sig. 16
D. Juan Mig. Gord. Cas

Juan Bernander Murey — Juan Manuel Belu
Vicente Murey — Momo Artibaly mayor
Jose Santos Gord. — Juan Sarden
Juan Delgado — Juan Murey Somaler

Bayo Gordillo Bela

Estevan Amador
Juan Manuel
Juan

Jo. Francisco J. no saben Def. cen.

Juan Ramon Moreno	—	Vicente Maseo
Juan Maseo Tomaler	—	Juan Delgado
Josef Simon Fond:	—	Alonso Rubial Mayor
Alonso Rubial menor	—	No firmo por un saven & J. Cento =

Bayo Jordillo	—	Escavan Ramon
Bayo Jordillo	—	Hacuy Maseo
Manuel Rubial	—	Vicio

Fernando Cordero alor sig.	—	Juan Ramon Moreno
J. Manos Bela	—	Alonso Rubial Mayor
Juan Maseo Tomaler	—	Man. Beren
Vicente Maseo	—	Bart. Beauder
Josef Simon Fondillo	—	No firmo por un saven & J. Cento
Feli Nimer	—	

Bayo Jordillo	—	Escavan Ramon
Bayo Jordillo	—	Hacuy Maseo
Manuel Rubial	—	Vicio

Vicente Duran Garcia alor sig.	—	J. Manos Bela
J. Manos Bela	—	Juan Maseo Tomaler
Juan Ramon Moreno	—	Alonso Rubial Mayor
Alonso Rubial menor	—	Feli Nimer
Juan Manera	—	Xpaul Rubial
Juan Delgado	—	No firmo por un saven & J. Cento

Bayo Jordillo	—	Escavan Ramon
Bayo Jordillo	—	Hacuy Maseo
Manuel Rubial	—	Vicio

Manuel Rocha alor sig.	—	Juan Manera
J. Manos Bela	—	Juan Maseo Tomaler
Juan Ramon Moreno	—	Damian Opeda
Alonso Rubial Mayor	—	J. Manos Maseo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~HABILITADO para el uso de la Real Audiencia de Lima~~

Felipe Nuñez _____ Josef Santos Tardillo _____

Alonso Rubialq menor _____ No firmo por no saber de Cero

Diego Jordillo Belasco _____ Esteban Ramirez
Hugo Marco _____
Suizo _____

Andrey delgado a los Sig^{tes} _____

Juan Miguel Jordillo _____ Juan Santos Dela _____

Alonso Rubialq mayor _____ Ureime _____

Josef Santos Tardillo _____ Juan Antonio Tomaller _____

Angel Sullando _____ Juan delgado _____

Juan Ramon Moreno _____ No firmo de Cero ifis

Diego Jordillo Belasco _____

Esteban Ramirez _____

Hugo Marco _____

Suizo _____

Ciudad, fecha de expreso dia y hora de las diez de la noche el Sr.
Alf. Comisionario de ella con mi asistencia, y los Sr. Dns Escan-
tadores citados se constituyeron en las Caras de la Cofradia de con-
tinuar la votada ~~de~~ los nueve de Paraguaná de Cero en
ese dia ala doce de su mañana, si asi fue comprobado el
Pueblo con Repeticion de foguete y campana en la forma



~~DECLARADO jurado por el Rey la CONSTITUCION de 19 de Marzo de 1820.~~

acompañados, y en seguida poseieron los d. presuntos en
 sus respectivos t. en conformidad
 Juan Remigio Fondillo a los sig. tes

J. Manuel Dela	J. Juan Miguel Fondillo
M. Antonio de la Rocha	Mons. Rubialy mayor
José Santos Fondillo	Vicente Arce
Juan Mateo Somaler	Miguel Gallado
Miguel Melandae	No firmo por no saber d. d. cens.

Deyo Fondillo Belay
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Escrivan Ramon
 Juan Manuel
 Luis [Signature]

Damian de la alca de Segura
 J. Manuel Dela
 Juan Antonio Arce
 José Santos Fondillo
 Vicente Arce
 Mons. Rubialy menor
 Juan Mateo Somaler
 No firmo por no saber d. d. cens.

Deyo Fondillo Belay
 [Signature] [Signature] [Signature]
 Escrivan Ramon
 Juan Manuel
 Luis [Signature]

José Vazquez alq. siguientes
 J. Juan Delgado
 J. Manuel Luis Bermudez

Don E. Bermudez — Juan Martin Calbo

Don Josef Sanchez Pui — Gabriel Endon

Manuel Gonzalez — Pedro Moreno

Joaquin ... — Joaquin de Carrizosa

Don Pedro Jordillo — Bela Escobar Ramirez

~~Don ...~~ — Juan Martin

Don ... — ...

Juan Gonzalez Moreno a los ...

Don Manuel Bela — Don Juan ...

Juan Ramirez Moreno — Vicente ...

Manuel Rubiales mayor — Juan ...

Don ... — ...

Don ... — ...

Manuel Rubiales menor — ...

Don ... — ...

~~Don ...~~ — ...

Juan Gonzalez Moreno — ...

~~Don ...~~ — ...

~~Don ...~~ — ...

~~Don ...~~ — ...

~~Don ...~~ — ...

Don ... — ...

Don ... — ...

Don ... — ...

Manuel ... — ...

Manuel Rubiales menor — ...

Don ... — ...

Don ... — ...

Don ... — ...

~~Don ...~~ — ...

~~Don ...~~ — ...

Antonio ... — ...

~~Don ...~~ — ...

~~Don ...~~ — ...

~~Don ...~~ — ...

Don ... — ...

Don ... — ...

Manuel ... — ...

Manuel Rubiales mayor — ...

Vicente Muroz

Juan Delgado

Alonso Rubialq menor

Francisco Gordillo

~~Francisco Fersen~~

Fran

~~Francisco Fersen~~

Josef Santos Gordillo

Juan Gonzalez Muroz

Francisco de J. Carr

Bela

~~Francisco Fersen~~

Francisco Ramirez
Francisco Muroz

Fran

~~Francisco Fersen~~

Alonso Muroz alq Sig. tes

Juan Muroz alq Sig. tes

Juan Ramon Muroz

Fran. Fersen

Josef Santos Gord

Juan Muroz Somaler

~~Francisco Fersen~~

~~Francisco Fersen~~

Gordillo

~~Francisco Fersen~~

Bela

~~Francisco Fersen~~

Juan Muroz Bela

Vicente Muroz

Francisco Muroz

Alonso Rubialq menor

Francisco de J. Carr

Francisco Ramirez
Francisco Muroz

Fran

~~Francisco Fersen~~

Via Zambrana

Fran. Muroz alq Sig. tes

Caro Rey

Juan Ramon Muroz

Vicente Muroz

Juan Ramirez Muroz

Juan Muroz Bela

~~Francisco Fersen~~

Francisco Muroz

~~Francisco Fersen~~

Gordillo

~~Francisco Fersen~~

Bela

~~Francisco Fersen~~

Josef Durdallo

Pedro Muroz

Fran. Fersen

Juan Muroz Bela

Francisco de J. Carr

Francisco Ramirez
Francisco Muroz

Fran

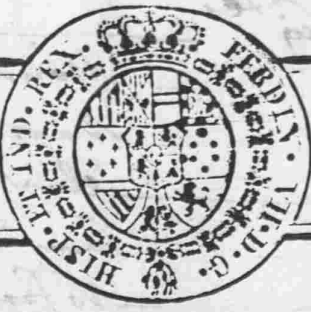
~~Francisco Fersen~~

Juan Muroz Muroz alq Sig. tes

Juan Muroz Bela

Juan Muroz Bela

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



~~REPUBLICANO: Impreso por el Rey en San Juan de los Rios de la Plata, el 22 de Mayo de 1820.~~

y habien curando espierando su suem. y demas mas de una ora an-
seg ala preparada para su combicion en el dho dia; haviendo pre-
cedido ponus entre fogu repetido a campana en las formas dres-
tumbadas, y en seguida fueren pareciendo los q se expresan con
sus suscripion en esta forma

Mas suion a nombre a los sigtes

D. Marcos Bela Juan Ramon Moreno

D. Juan Riquel Gond. Civ. Uenise Moreno

Fran. Perea Josef Santos Eudillo

Juan Moreno Somaler D. Antonio de la Rocha

Mons Urbialez mienon No firmo por no saber lo q cens?

Bayon Eudillo Bela Esperan Ramon
Hera y Ramon
Hera y Ramon

Josef Eudillo y Ram. a los sigtes

D. Marcos Bela D. Juan Eudillo Civ

Juan Ramon Moreno Mons Urbialez mienon

Uenise Moreno Felu mienon

Josef Santos Eudillo Juan Moreno Somaler

Riquel Eudillo No firmo por no saber lo q cens?

Bayon Eudillo Bela Esperan Ramon
Hera y Ramon
Hera y Ramon

Ebanito Shurey aloy sig^{tes}
Sr. Marcos Dela
Vicente Suarez
Jofe Santos Gordillo
Juan Ramon Moreno
Juan. Ramon Galbo

Alonso Rubialy mayon
Bass, Beaumier
Elihuimer
Juan Somaler Suarez
Jofinno por no tener de pens^o

~~Bayo Gordillo~~ Belas
~~Bayo~~
~~Bayo~~

Esperan Ramon
Haway Marcos
Maw

Vicente Suarez aloy sig^{tes}
Sr. Juan Mig! Eoad. Pno
Juan Ramon Moreno
Juan. Penen

Sr. Marcos Dela
Alonso Rubialy mayon
Jofe Santos Gordillo

Alonso Rubialy mayon
Juan Delgado
~~Bayo Gordillo~~
Vicente Matticoz

Juan Suarez Somaler
Jofinno deq. Cantifio:

~~Bayo Gordillo~~ Belas
~~Bayo~~
~~Bayo~~

Esperan Ramon
Haway Marcos
Maw

Manuel Lagana aloy sig^{tes}
Sr. Marcos Dela
Juan Ramon Moreno
Jofe Santos Eoad^o
Jofe Delgado
Juan. Ramon Galbo

Vicente Suarez
Alonso Rubialy mayon
Pedro Tiguero Her
Juan Novano
Jofinno deq. Cant^o

~~Bayo Gordillo~~
Manuel Lagana

Esperan Ramon
Haway Marcos
Maw

Juan Delgado menin aloy sig^{tes}
Sr. Juan Mig! Eoad. Pno

Sr. Marcos Dela

Juan Ramirez Moreno	Mannel Xinabes
Miguel Gallardo	Juan Delgado
Alonso Rubiales mayor	Juan. Evaristo mayor
Juan Evaristo mayor	No firmo por notaver de cenos.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Faint circular stamp]

Mannel Xinabes alij sig ^{tes}	Juan. Evaristo mayor
Juan Delgado	Juan Malpica
Miguel Rubiales	Manuel Rodin
Juan Jof. Aher	Alonso Rubiales menor
Mannel Ealo car.	No firmo por no saber de cenos.
Jofe Santos Eudo	

[Handwritten signatures and scribbles]

[Faint circular stamp]

Juan Moreno menor alij sig ^{tes}	Juan Ramirez Moreno
J. Ramos Bela	Jofe Santos Eudo
Vicente Masey	Juan Delgado
J. Juan May. Eudo	Juan Evaristo mayor
Miguel Gallardo	No firmo de cenos.
Alonso Rubiales mayor	

[Handwritten signatures and scribbles]

[Faint circular stamp]

Pedro Moreno alij sig ^{tes}	J. Ramos Bela
J. Juan Miguel Eudo	Alonso Rubiales mayor
Vicente Masey	

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~HABILITADO. Jurada por el Rey la CONSTITUCION en 9 de Marzo de 1820.~~

Juan Antonio Moreno

Juan Mateo Gonzalez

Josef Sando

Josef Navas

Alonso Moreno

No firmo J. M. S. de J. C.

Bayo Gordillo Beltrame
[Signature]

Alonso Moreno
[Signature]

Martin Moreno alij. sig. es

Miguel Sando

Juan Beltrame

Josef Sando

M. Moreno Beltrame

M. Juan Sando

M. Moreno

Juan Mateo Gonzalez

Juan Antonio Moreno

Feli Sando

No firmo J. M. S. de J. C.

Bayo Gordillo Beltrame
[Signature]

Alonso Moreno
[Signature]

Auto Respuesta a Ser jurada con efecto la oca el dia de la
manana. En este dia han q. paraban mas ciudadanos vening a
esta villa a presion sin voto q. los q. Remontan a enaj. a una
cion q. lo han deurado en lo q. sin precedentes por ma-
nana y tarde. haue por concluda esta votada formere el lo
respondiente en univino para deponer los q. Remontan el lo
nuevo de Paroquia. q. se publicara en la forma acorada.

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

~~Handwritten text, possibly a title or header, crossed out with a large flourish.~~

da, sacudore lion rly f. Remover para q. Sean
ciudad por el rly. mayor de la ciudad a fin de q. con
curran a ley dos de la parte de remedio. a celebra las
elecciones de Alcalde, queros Residore, y Non Indios
y el proximo venidero año. hi lo decretado y firmado
el Sr. M. de la Real Audiencia de Mexico. a media y ocho
horas de la tarde y diez de diciembre de mil ochocientos
veinte y ocho el Sr. teniente - excelentisimo don J. B.

Handwritten signature

Handwritten signature
Escuela Primaria
Hoyos Blancos

Examinos siguientes por el Sr. M. de la Real Audiencia con
asistencia rly. concurdore nombrado y mi presen-
cia por medio de formalidad eleccionaria prevenido au-
torizante de J. B. Remover con mayor pluralidad de
votos ley Remover sig. ^{tes}

- D. Juan Miguel Sordillo Pro con cincuenta y con votos
- Juan Mateo Gonzalez con quarenta y siete votos
- José Santos Sordillo con cincuenta y cinco votos
- D. Manuel Pelá con cincuenta y ocho votos
- Miguel Sallado con veinte y nueve votos
- Juan Delgado con treinta y tres votos
- Manuel Antonio Moxero con quarenta y cinco votos
- Vincente Mateo con quarenta y cuatro votos
- Thomas Rubiales mayor con quarenta y ocho votos
- Los q. quedan declarados tales elecciones de la Real Audiencia

20

electores El Carnoquin en la presidencia dilig^a a supre-
 renia fue leida por mi el Sr. la ciudad el Sr. Jose
 Placido de esta Provincia Señalada con el numero tres-
 cunco y quince y herbores por el Sr. Presidente la exor-
 tacion q^e pareci oportuno con arreglo a lo q^e se prebi-
 re en la misma en una seguida y entendi q^e todo se dia prom-
 ipso ala vezada re conformidad elisenon por curador-
 res course los mirung a Miguel Gallardo, y Josef Santos Gon-
 dillo con lo q^e queda concludida esta dilig^a q^e firma su reem-
 y hoy curadores q^e se censifui:

Mano Bayo
 Juan Miguel Gallardo
 Jose Santos Gondillo
 Vicente Martinez
 Juan de los Rios
 Juan Gonzalez marcos
 Juan Belmonte
 Lopez Moreno
 Alonso Rubiales
 Manuel Pizarro
 Manuel Pizarro

Seguidam^{te} Recibidos los expresados electores y penma-
 riendo su reem. Ho por Sr. Del. Constitucional con mi ay-
 renia y la de los Curadores nombrados fueran congre-
 sando aquellos a dar su Resposiva vrada en esta forma
 Elguno de Juan Miguel Gondillo: No nombro por Me. a
 Sr. Manuel Pizarro
 Vicente Martinez a Sr. Manuel Pizarro
 Alonso Rubiales a Sr. Manuel Pizarro

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820

Juan Delgado a D.^o Marcos Dela _____

Juan Mateos Gomales a D.^o Marcos Dela _____

Juan Ramon Moreno, a D.^o Marcos Dela _____

D.^o Marcos Dela, a Miguel Gallardo _____

Miguel Gallardo a D.^o Marcos Dela _____

Dof. Santos Gondillo, a D.^o Marcos Dela _____

Y en el 1.^o de Mayo de 1820 D.^o Juan Gondillo P^o nombre p.^a primer Residencia a Juan
Perez Lambrao _____

Alonso Rubiales, a Juan Perez Lambrao _____

Vicente Mateos a Juan Perez Lambrao _____

Juan Delgado a Juan Perez Lambrao _____

Juan Ramon Moreno a Juan Perez Lambrao _____

Juan Mateos Gomales a Juan Perez Lambrao _____

D.^o Marcos Dela a Juan Perez Lambrao _____

Miguel Gallardo a Juan Perez Lambrao _____

Dof. Santos Gondillo a Juan Perez Lambrao _____

Y en el 2.^o de Mayo de 1820 D.^o Juan Gondillo P^o nombre p.^a Segundo Residencia a
Residencia Juan Gomales Mateos _____

Vicente Mateos a Juan Gomales Mateos _____

Juan Ramon Moreno a Juan Gomales Mateos _____

Juan Delgado, a Juan Gomales Mateos _____

D.^o Marcos Dela a Juan Gomales Mateos _____

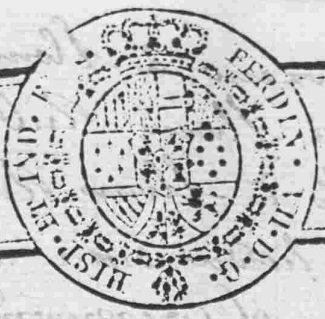
Alonso Rubiales a Juan Gomales Mateos _____

Juan Gomales Mateos, a Juan Delgado _____

Miguel Gallardo a Juan Gomales Mateos _____

Y en el 3.^o de Mayo de 1820 Dof. Santos Gondillo a Juan Gomales Mateos
Residencia D.^o Juan Gondillo P^o nombre para Terceira Residencia _____

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



~~HABILITADO Jurado por el Rey la Real Audiencia de Lima el 1820.~~

Jurado a Juan Fern. Delgado _____

Vicente Maseo a Juan Delgado _____

Mons. Rubialy a Juan Delgado _____

Juan Delgado a Fern. Coronado Cordillo _____

Juan Maseo Tomaler a Juan Fern. Delgado _____

Juan Ramon Moreno a Juan Fern. Delgado _____

J. Marcos Bela a Juan Fern. Delgado _____

Miguel Vallando a Juan Fern. Delgado _____

Jos. Santos Cordillo a Juan Fern. Delgado _____

W. Rel.º / Residor } Fern. Cordillo nombro p.º quanto Residor a Fernando Cordillo _____

Vicente Maseo a Fernando Cordillo _____

Mons. Rubialy a Fernando Cordillo _____

J. Marcos Bela a Fernando Cordillo _____

Juan Tomaler Maseo a Fern. Cordillo _____

Juan Delgado a Jos. Santos Cordillo _____

Juan Ramon Moreno a Fern. Cordillo _____

Miguel Vallando a Fernando Cordillo _____

Jos. Santos Cordillo a Fernando Cordillo _____

W. pan a p.º Juan Mig. Cordillo nombro para Sindro a Mons. Rubialy mayor _____

Vicente Maseo a Mons. Rubialy mayor _____

Juan Tomaler Maseo a Mons. Rubialy mayor _____

Mons. Rubialy a Miguel Vallando _____

Juan Delgado a Mons. Rubialy mayor _____

J. Marcos Bela a Mons. Rubialy mayor _____

Juan Plunio Arceño a Abasco Abialy mayor
Miguel Gallardo a Abasco Abialy mayor
D. Josef Santos Godillo a Abasco Abialy mayor
Ceballos quando concluido esta auto. de lo q. mande
su mem. formal el correspondiente. Cerramos au-
tando las Reuniones y publicandole los nombres de los q.
Reunten elerog a mayor pluralidad de votos. I. lo fin-
mo con los concurrentes. D. G. L. en f. u. =

Bayo Miguel Gallardo Josef Santos Godillo
Juan Delgado

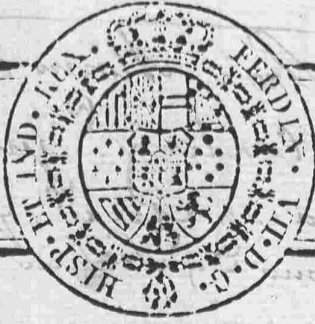
Juan Gonzalez Juan Gonzalez marcos
Gonzales Vicente, Matias
Juan Ramo
Manuel Belu Lopez Marcos
Alonso Rubiate

Arceño
Juan Plunio
Miguel Gallardo

Cerramos En auto continuado su mem. con mi asistencia y lo
de los expresados cerradores precedio a formalizar
el cerramiento de la anterior votada de q. Reunida
non elerog con mayor numero de votos las Reuniones
siguientes etc.

- Para Alcalde D. Manuel Belu con ocho votos
- Para primer Regidor Juan. Perez Ramirez con nue-
be votos
- Para Segundo Regidor Juan Gonzalez marcos con ocho
votos
- Para Tercero Regidor Juan. Delgado con ocho
votos
- Para quarto Regidor Fernando Godillo con nue-

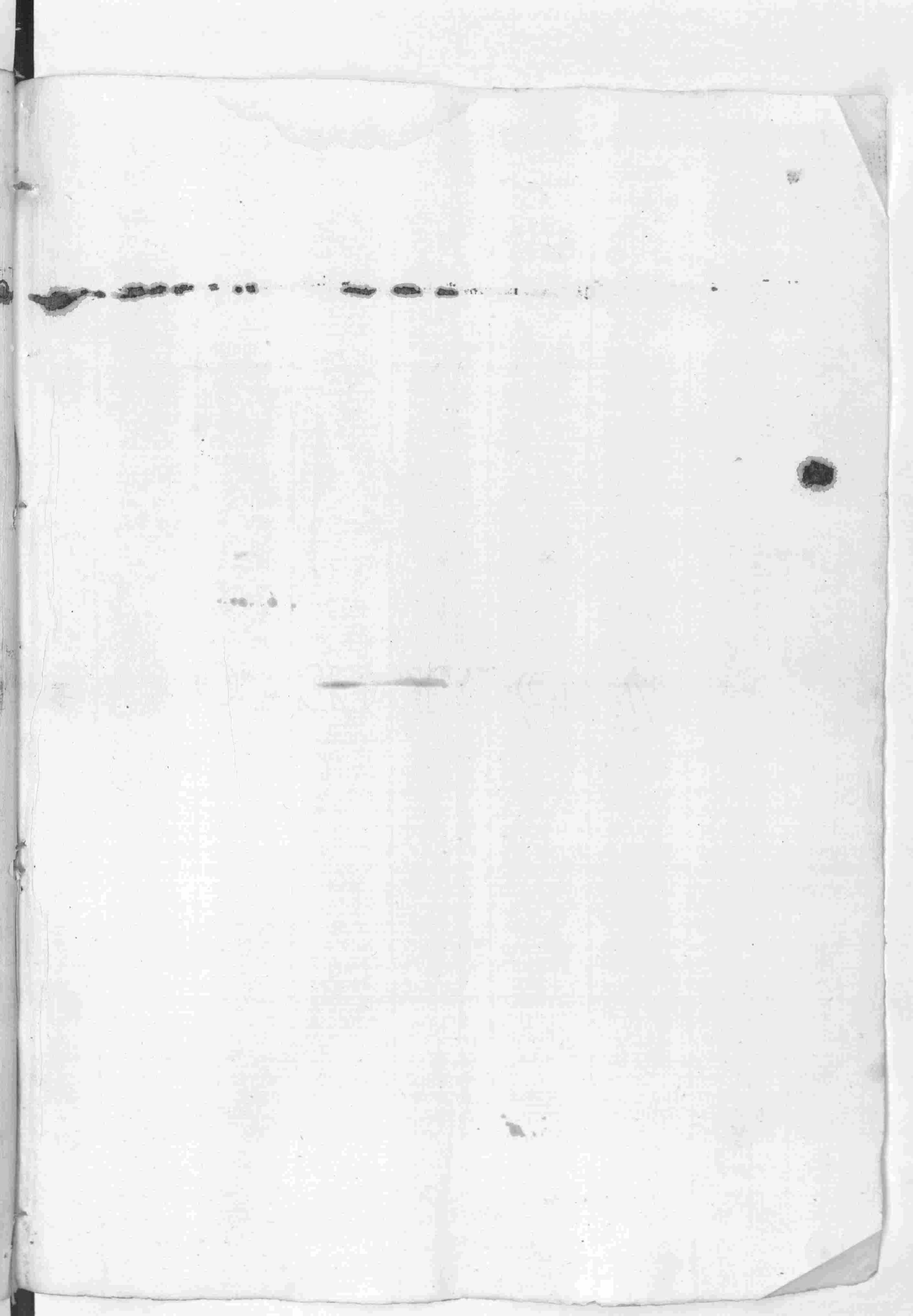
SELO DE
OFICIO

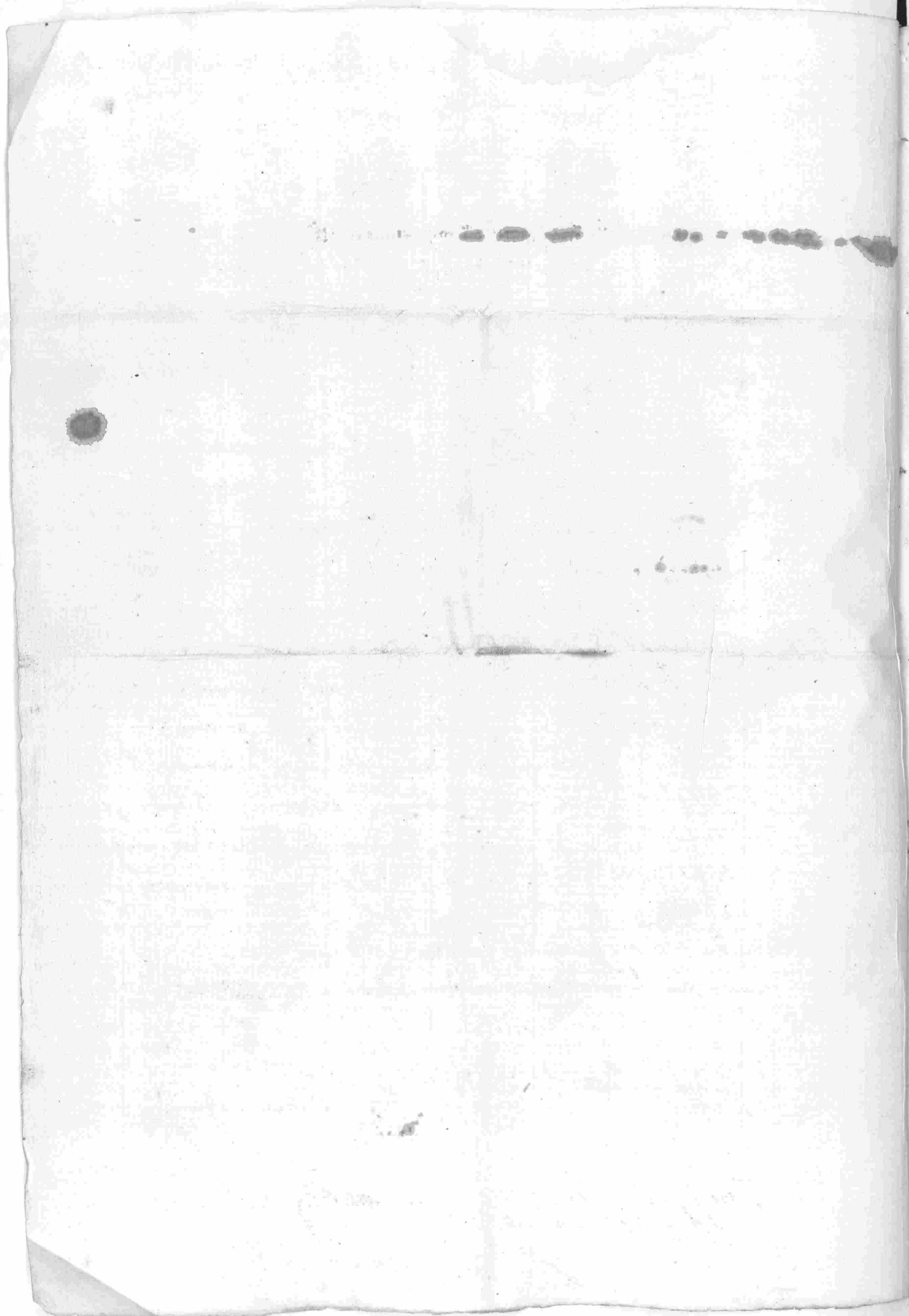


4. MRS
AÑO 1820

~~DECLARADO JURADO POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Se abilita por el correspondiente para no haberse Repuesto por el mes
veniente año 1820

Haver
E

En Medicina de la Torre a primero de Enero a mil ochocientos
veinte y uno los señores J. componen el Ayuntamiento Constitucional
de esta constituido en las Casas de la Plaza y de la Comisariales
por el estado de la ciudad de Cervera, precedida la sesión ante el día a
efecto de dar la orden a los señores concejales J. de la Torre
en su cumplimiento de las partes en el presente año, J. de la Torre
D. Manuel Dela p. de la Torre, Juan Perez Lamba, Juan Gon-
zalez Navero, Juan de la Torre delgado, y Fernando Cortés por
Residuos por el año J. de la Torre en adelante, y Manuel Cortés
mayor por sus partes, Insinuando de esta los señores capitulares
actuales, y oído al Sr. Presidente de la ciudad con la diligencia
de la sesión ha sido la conclusión y de la correspondencia de cualquiera
vicio J. de la Torre consera. Visto en el Ayuntamiento de la ciudad
Reparó en J. de la Torre a aquellos de la ciudad, a cuyo fin fueron
comparecidos a esta parte los señores J. de la Torre y de la Torre
los señores de la Torre, y se recibió en expresada sesión precedida
el Sr. de la Torre, precedido por la constitución de la Monarquía
Española, en la cual se recibió en su acuerdo en forma
capitular, y de la Torre p. de la Torre el Sr. de la Torre se
ciendo de la Torre cumplido con el acuerdo de la Torre, y lo firma-
ron y señalaron como acordado con los señores de la Torre
de la Torre el Sr. de la Torre

Mano de Pedro de la Rosa Senalado
Pedro Malpica

José Ferrnandez Manuel Garcia J. de la Torre
Galvanes J. de la Torre
Juan de la Torre J. de la Torre
Juan de la Torre J. de la Torre

Juan Gonzales Mateos

Juan Delgado

Donal de Al...
Pena...
Gondillo

Alonso Riberales

Cristobal Ramirez
Hernandez
Gondillo

En la villa de Medina del Campo en el día diez e tres de Mayo
de mill e quinientos e sesenta e uno. Yo Juan de... componen
Alonso Riberales... y... firmados y se-
nalizados con la f. Respetando...
que habiéndose... en... de las Re-
públicas... hallamos en el...
ceder a... de...
en... en su... a verifi-
ca... forma...
Para... de... y...
ta... de...
lifer... de... por...
formidad... de...
la... con el... de...
talla... y...
Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... y...
ta... de...
lifer... de... por...
formidad... de...
la... con el... de...
talla... y...
Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

Para... de... a el... es...
Gondillo

le comore. Eq. y el Sr. D. Censifus.

Marcos Beland Pedro de la Rosa

Juan Gonzalez Marcos

Juan Delgado

Alonso Rubiales

Handwritten signatures and initials, including a large 'E' and 'B'.

Auto de buen gobierno

En la Villa de Medina de las Torres en cinco e Cuero, semi ochocientos y uno, estando en ayto. Cons. 24 los Sras. q. lo componen y firman, a efecto de dar el mejor gobierno economico del comun acordaron el auto de buen gobierno q. comprehenda los Cap. siguientes

Cap. 1.º

Que ninguna persona de qualquier clase, estado y condicion q. sea use, o se oír, punar por el Santo nombre de Dios, su Santissima Madre, y de los Santos, y Santas de la Corte Celestial, ni cometer pecados q. se cantan Canc. desonrosas, ni en desonra, ni de qualquiera otra persona, ni profanar palabras obscenas, ni lascivas, pena de ser castigados con las de las Leyes.

2.º

Que ninguna persona ante noche en quadrilla o de dos personas arriba, ni lleve consigo Espadas desnuadas, ni otro genero de armas, pena de suspenderse y

se encuentre flocha en el campo, sinjusto, y bendito
sero destino, sedará por de comiso, y condenará en
las penas q. merezca

60. - Que ninguna persona sea osada a cortar deña
en las Encinas q. p. qualquiera casualidad se
cargan, sin expresa licencia del Sr. Alc. Const.
pena de **Dos** ducados por la primera vez,
doble la segunda, y a tercero al arbitrio de

Tercero

61. - Que se guarden los Campos, y Dehesas de Concep.
en las que no se introduzcan mas ganados
que los de su dotacion, bajo las penas de orde
nanzas, seg. de dble, y tercera al arbitrio de

Tercero

70. - Que todo el Ganado de qualquiera clase que
sea y que se encuentre en sementeras, oliva
res, Viñas, y en las Eras al rto. de la Villa, sien
do menores pagaran la primera vez quatro
reales por cavaera, lo mismo la segunda, y a la
tercera al arbitrio del Sr. Alc., y siendo ma
yores, dble por dicho ovr. en sementeras, y

Olivares, estando pendiente el fruto de estos,
y en los plantios las Mulares y Cavalares se
gan grade el Sr. Alc., y los Bueyos y Bueyeros
quatro rrs. La primera vez, ocho la segunda, y a la
tercera a dho. arbitrio. Las manadas de Zerdos
q. entren en dho. Olivares, y Viñas, pagaran pr
mera vez ocho rrs. por cada diez Caveras, segun

da diez y seis, y tercera al arbitrio del mismo,
y si fueren Manadas de Ovejas, o Cabras, aun q.
no lleguen estas al numero de sesenta, pagaran
la primera vez quatro ducados, la segunda ocho,
y la tercera al arbitrio del mismo. Entendiendo se



Todo esto ademas de los daños q. causaren á justa tasacion de Pezitos

8.º Que ninguna Mujer sea osada abaxar en pilas de Pozos, Fuentes, y Pilares de donde se surte el Común de sus Aguas y beber los ganados bajo la pena de seis r.ª primera vez á la segunda dobla, y tercera al arbitrio del S.º Juez, y vago las mismas no se dé veven á Cavalterias en las Fuentes sacando el Agua con Calderos q. ynfesten las Aguas

9.º Que los puestos pp.ºs y particulares de Vino, y Ag.º se cierran á las diez de la noche en el Invierno, y á las once en el Verano; sin q. en ellos, se admitan concursos de gente á beber, ni estos gasten mas tpo. q. el necesario para ello, bajo la pena de un ducado al bebedor y quatro r.ª al bebedor la primera vez, la segunda dobla, y tercera arbitraria

10.º Que ninguna persona se embriague ande p.ª la Calle en tal estado, bajo la pena de un ducado p.ª primera vez, segunda dobla, y tercera arbitraria

11.º Que en las Casas Mesones no se admita personas sospechosas, y todas las noches se dé p.ª los dueños la relacion firmada de las personas q. se ospedan en ellas

12.º Que todo Vecino y abitante sin excepcion alguna á las dos horas de haver ospedado, y recibido en su Casa qual esquiera persona emigrada aun que sea natural de esta Villa, ó Vecino de ella, de parte al S.º Alc.º del nombre apellido, naturalera, destino, señas, y demas

que conduciran a su conocimiento pena de ~~quatro~~ ^{quinto} ducados
y de las establecidas contra encubridores, dando asi
mismo cuenta de los sujetos de qualquier clase
que sean q. en la actualidad existan en sus Casas
pena de proceder contra ellos a lo q. haya lugar
sobre la ymediata exacc.^o de ~~quatro~~ ^{quinto} ducados y
exponerlos en noticia de quien correspondia

43. -- Que qualquiera persona q. no haga vida illa-
ridable, sufrira las penas prescritas en las
Leyes y N.^{os} Reales que hablan en la materia

44. -- Que ninguna persona haga benedos ni atajaderos
p.^o los sembrados, y aun que sea por lindes no lleve
mas Cavallerias q. la misma en que baia Cabalgado
pena ademas de los danos q. regulen los peritos
de quatro rr.^{os} p.^o la primera vez, segunda de 6
y tercera a arbitria, en la q. tambien incurri-
ra toda Cavalleria suelta q. se encuentre sin Bo-
tal en aquellos, ni en el pueblo

45. -- Que cada Vecino tenga bien limpia y aseada la
pertinencia de su casa respectiva sin tener en
la Calle y puerta el menor estorbo que cause per-
juicio, y ninguno sea osado a poner Esterqueras
ni aumentar por ahora las que tengan dentro de
80cientos pasos a la poblacion, ni en Callejas
q. tengan la misma inmediacion, y mucho menos
arimadas a pared q. causen perjuicio

46. -- Que ningun Ganado entre a pastar en Manch-
nes q. se hallen entre sembrados, bajo la pena es-
tablecida en las Sementeras

47. -- Que ninguna persona entre en los sembrados y
Cercados con pretesto de coger yerba, pena de



un ducado y pagar daños

18. Quotos Forasteros q. no tengan Vecindad ni bienes, ni oficio, ni ocupacion honesta, y licita con que mantenerse, salga en el preciso termino de veinte y quatro horas de esta Villa, y su jurisdic. pena de aplicarle las establecidas contra los que se entregan ala bozanoria. Para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, mandaron susmcdos. se publique en la forma acostumbrada en el primer dia de fiesta, y hora de mas con curso en la Plaza pp. y en los sitios q. se consider necesarios, y lo firmaron los que supieron, y los que no señalaron como acostumbraban, de que yo el Ess. certifico =

[Handwritten signature]

Aucado
Pden.

En la V. de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de 1821. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Madrid, certifico que he cumplido con lo mandado en el presente auto, y lo he publicado en la Plaza de San Juan, y en los sitios que se consideraron necesarios, y lo he firmado con los señores que se expresan en el presente auto, y los que no señalaron como acostumbraban, de que yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Villa de Madrid, certifico.

tesu de quibus et alios nombrados para el Ayuntamiento de
 conde de Saurana y de canes de misericordia en el barrio de
 de canes de Saurana _____ d 000.
 de canes de Saurana _____ d 001.
 de canes de Saurana _____ d 004.
 de canes de Saurana _____ d 002.
 de canes de Saurana _____ d 075.
 de canes de Saurana _____ d 200.
 de canes de Saurana _____ d 982.

en el día de hoy por escritura pública en la villa de
 de canes de Saurana y en nombre de sus señores conde de Saurana
 en el día de hoy por escritura pública en la villa de Saurana y de canes.
 no en la orden de S. de canes.

Antonio Garcia Ballesteros

Acuerdo por

En la villa de Medina de las Torres a dos de Mayo de mil
 ochocientos veinte y tres los señores de S. de canes de Saurana
 convecionales han convenido al presente y abuso que
 han dicho: Que habiéndose fijado por la Junta de
 villa de Monasterio de canes de Saurana y de canes
 de canes de Saurana para el día de mañana
 zona de las omes de presente respectos convecionales en el
 estado de Saurana a honra de la parte de los convecionales en
 los señores de Saurana y de canes de Saurana reintroduciendo los
 vicios de la villa de Saurana con el permiso de
 la Junta de Saurana y de canes de Saurana con digno
 rian de Saurana con villa por las villas de Saurana en
 puestas celebradas al efecto y para que se verifique. Que
 por y mandan por el presente convecionales en toda for-
 ma a el señ. Juan de Saurana Comander Residencia de Saurana



Ayuntamiento y presente de sus señores para que se presente
 en la Real Cédula de los señores don Juan de los Rios, los demas
 ayuntamientos de la comarca muy conformes al punto
 de la Real Cédula como tambien en punto de la Real Cédula
 y unida en la Real Cédula de los señores don Juan de los Rios
 los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 haciendo las Reclamaciones oportunas con las personas
 correspondientes en beneficio de los comuneros y de los señores
 con el fin de que se acuerde y se libere de las penas
 de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Marcos Belaz Pedro de la Rosa

Juan Marcos
 Gonzalez Alonso Rubiales

Francisco Ramon
 Manuel
 Luis

Acuerdo nombrado para que se presente en la Real Cédula de los señores don Juan de los Rios, los demas ayuntamientos de la comarca muy conformes al punto de la Real Cédula como tambien en punto de la Real Cédula y unida en la Real Cédula de los señores don Juan de los Rios los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios haciendo las Reclamaciones oportunas con las personas correspondientes en beneficio de los comuneros y de los señores con el fin de que se acuerde y se libere de las penas de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios de los señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios



tenor de q. se ha habido conseruacion y tramandandee el
 tipo quanno p. verificacione, deves acordar y auerda de
 Rejira Censos, habiendo ven q. sin aquel auxilio no pue
 de verifiarse

Igualemte auerdandee: Que en consideracion aq. en
 enuente p. auerda la exaacion de un donativo q. deua haber
 Rejido sobre p. diuino y conueniente q. fue exenito de
 otras cosas de Rejido y q. para haberes efectuado por do
 vey de exisio de las primeras censas ap. uerdadas las canci
 dades q. se le señalaban q. ap. uerdaron los mas las canci
 dades q. se fueron asignadas. Reformandee p. uerda de con tribu
 tion de las contribuyentes por un Razon deueni haberes
 deuelto a las primeras las sumas q. declararon con ellas
 q. deua p. duir el segundo Razon q. en p. uerda se halla
 por libro y conueniente sin verifiarse el Censo de
 Rejidos por q. se Realie dispusieron en men. de
 paga efectiva de las censas de los segundos Razon y con lo q.
 Rejido se auerdan lo que conforme:

Si mismo auerdandee en men. de p. uerda a la cobran
 za de los deubidos en favor del fondo de Rejido y a
 la Rejibilidad de los q. fuer p. Sanjaes los Inyenos
 de los Razon no abonandose a los contribuyentes lo q. diere
 por Razon de donativo y q. fue devapado en los p. uerda por lo q.
 Sanjaran por cuenta de q. deuan a aquellos sin deuenir al
 g. uerda

Tambien auerdandee q. en atencion a lo que en men. de
 se q. de la contribucion Rejida a cargo
 por en el año de ochientos diez y nueve y de las

Tenio Schullam por Sanfuen nunko Combuysing habien
 do el estado de q se libre por cinco dhas pamed Tenio
 con lo q puede contribuirse en panose a cubra la Repar.
 tida en el año de 1710 q. Schulla ya Reparada de
 municion y para su estacion chaga en orden a lo
 Regidoraz q se fueron en expiendo uno de Nombra de
 Repositoraz con arroyo alu Inominu Utriam.
 Comunicado

Ultimamente acordaron se avise el oficio de Tenio
 Nuevas Nuevas desde el camino de llerend haora el Utr.
 fra pa lo q se Reperta a lendo con la prevencion de
 municion de lo q se instruyeron en el camino por el
 perfumio de canes alq enq. y q desde el dia quince
 el camino en adelante no se permiten lo qendo
 en el Puerto. Salendo del alq con ludo y vna Capena
 Cordenana. Lo firmaron y sellaron con sus asombros
 de lo el Sr. Conde.

Pedro de la Rosa
 Marcos Bela
 Juan Marcos Gonzalez
 Juan delgado

Alonso Rubiales
 Juan delgado



Don Ensayo de En Medicina Nly barang a diez y Sei a mano unil
 de Buly... desviando Venire y uno se pordio a mano enroga de
 Ande y Numaning elome por el preuoe ano a luto
 no Dallenens de una veindad, Receptora Nombreda
 por el Ayuntamiento que sedio por enrogado en los
 siguientes

- Quinientos Noventa y nueve de Cauda - 8499.
- Ciento quarenta y ocho Sumario de carne - 8148.
- Y queros de lacrimas - 8004.
- Se Nota q. Reuic tambien una de Cauda
 y dos Sumarios de carne q. bienen en
 Blanco - 8003

Que todo haen se inenonay en queros y una 8654
 que clare, Exprendy en q. se dio por enrogado y sanife-
 cho a la vltimada. Migandore a Reywider de las aming
 o de los valores con Reparaciones en los terminos de los
 primeros obligacion, y tambien a enrogar las her cosas
 de en Blanco. Lo firmo de J. Amisfer.

Antonio Garcia Ballesteros

[Handwritten signature and scribbles]

SELO DE
40. DRS.
AZO DE
1891



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and name:]
Miguel García
B

Intimacion) En auto continuado fue sacado a subasta de
 penas las citadas y se expresan a Manuel Godillo y
 Juanis Albare Rodero Alguaciles mayores y uno de cada
 Juzgado en sus Penales y J. Cerifio - Navas

En la villa de Medina del Campo a diez y siete de Abril
 de mil ochocientos veinte y tres. Yo el Sr. Pedro de la Cruz, Regi-
 dor de primer voto del Ayuntamiento de esta villa de
 Medina de la Cruz con mi asistencia en la ley de voto
 y sueldo comunales, a el efecto prevenido en un orden
 auto a auto de este Ayuntamiento los nueve electores
 de hermandad nombrados en el precedente auto quienes fue-
 ron J. Godillo de la Real con of. de un voto a otros actua-
 les y que quedaron enterados de una consecuencia
 de como avendo discurrido por enumerados por el of.
 citados a la eleccion de Alcalde a Juan Tomales Mateo
 y Juan Ramon Moreno. No firmaron con su consentimiento
 J. y el otro dos señores

Pedro de la Cruz
 Rosa
 Juan Manuel Godillo
 Marcos Belandier
 Juan Ramon
 Lopez Moreno
 Juan Mateo
 Vicente Gonzalez
 Juan Delgado
 Mateo Alonzo Rubiales
 Josef Santos Godillo
 Miguel Gallardo
 Juan Ramon
 Juan Alonzo

Alcalde) En la villa de Medina del Campo a diez y siete de Abril
 de mil ochocientos veinte y tres. Yo el Sr. Pedro de la Cruz, Regi-
 dor de primer voto del Ayuntamiento de esta villa de
 Medina de la Cruz con mi asistencia en la ley de voto
 y sueldo comunales, a el efecto prevenido en un orden
 auto a auto de este Ayuntamiento los nueve electores
 de hermandad nombrados en el precedente auto quienes fue-
 ron J. Godillo de la Real con of. de un voto a otros actua-
 les y que quedaron enterados de una consecuencia
 de como avendo discurrido por enumerados por el of.
 citados a la eleccion de Alcalde a Juan Tomales Mateo
 y Juan Ramon Moreno. No firmaron con su consentimiento
 J. y el otro dos señores

memoria de la diligencia procedente deñado ³³ los de
 ay a conferencia en el sobre la eleccion de M.
 y habiendo quedado convencidos fueran compracidos
 con separacion a haverlos a presentacion de su nom.
 mi el de las y connotaciones en la forma siguiente

1.^o Juan Gomez nombre para M. a Pedro Igna-
 cio Ther. No firmo con su nom. de of. duffer-

Rosa


Juan Marcos
 Gonzalez

Anemid
 Ezequiel Ramirez
 Manuel Manco

2.^o Juan Ramon nombre para M. a Pedro
 Ignacio Sanchez. No firmo con su nom. de of.

Rosa


Juan Ramon
 Lopez Moreno

Anemid
 Ezequiel Ramirez
 Manuel Manco

3.^o Juan Miguel Gondillo no nombre para M. a Pedro
 Ignacio Sanchez. No firmo con su nom. de of.

Rosa


Juan Miguel
 Gondillo

Anemid
 Ezequiel Ramirez
 Manuel Manco

4.^o Marcos Belu nombre para M. a Pedro Ignacio Ther
 No firmo con su nom. de of.

Rosa


Marcos Belu

Anemid
 Ezequiel Ramirez
 Manuel Manco

5.^o Juan Delgado nombre para M. a Pedro Igna-



ció Sanchez. No firmo con su nombre. Doy fees

Rosa

[Signature]

Juan Delgado

[Signature]

Aurem
Cecilian Ramirez
Harvey Blanco

6°

Vicente Matos. nombre para el Sr. Pedro Ignacio Sanchez
No firmo con su nombre. Doy fees

Rosa

[Signature]

Vicente Matos

Aurem
Cecilian Ramirez
Harvey Blanco

7°

Alonso Rubiales. nombre para el Sr. Pedro Ignacio Sanchez.
No firmo con su nombre. Doy fees

Rosa

[Signature]

Alonso Rubiales

Aurem
Cecilian Ramirez
Harvey Blanco

8°

Josef Santos Escobedo nombre para el Sr. Pedro Ignacio Sanchez.
No firmo con su nombre. Doy fees

Rosa

[Signature]

Josef Santos Escobedo

Aurem
Cecilian Ramirez
Harvey Blanco

9°

Miguel Sallado nombre para el Sr. Pedro Ignacio Sanchez.
No firmo con su nombre. Doy fees



ciudad de San Juan de los Rios de la Plata con mi consentimiento y la de

Rosa
[Signature]

Miguel Gallardo
[Signature]

Assentido
Gervasio Ramirez
Narciso Moreno
[Signature]

Examinados / En auto continuado su nombramiento con mi consentimiento y la de
los Examinadores suscritos por medio de formalizacion examinados
e votos de los que produce la asension de J. Ramirez habien
salido el uno con nueve votos del Sr. Pedro Ignacio San
chez de esta Ciudad. Lo fize acordado por esta diligencia
y firmo su nombramiento con otros Examinadores de J. y el Sr.
D. J. de C. se mando publicar

Rosa
[Signature]
Juan Ramon
Lopez Moreno
[Signature]

Juan Marcos
Gonzales
[Signature]

Assentido
Gervasio Ramirez
Narciso Moreno
[Signature]

Publicacion / En auto continuado por mi el Curio se hizo publicacion
de la eleccion asension a las Puercas de las Ciudades de
haver e comisionado por el Curado Antonio Perez de la Cruz

[Signature]

Posición } En la villa de Medina de Rioseco a diez y siete de Abril
 En el ochocientos veinte y uno los señores don Juan de Alarcón
 su Ayuntamiento con su Ayuntamiento de la villa de Rioseco don
 Alon. Pedro de la Rosa, Pedro Malpica, Juan. Pexer Lombiano,
 Juan ruzoj Tomaler y Juan delgado Acitores, y Alonso
 Abiales mayor tesorero, con mi asistencia se cono-
 raron en las cosas por el Sr. Juan de Alarcón, por
 el escudo de Armas de Rioseco a saber a dar la posesión de
 Al. para el Sr. don Pedro de la Rosa el Sr. Pedro Juan Sánchez y
 con la venidad de el Sr. Juan de Alarcón su Alcaide, en que
 ningún reparo pudiese en una consecuencia fue compa-
 reido el referido Sr. Pedro Juan Sánchez que entiendo pro-
 teso hacer el Alcaide de el Sr. don Pedro de la Rosa con
 perenne usin de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de el Sr. de
 su falda de Rioseco, y sin embargo de lo dicho y escrito la pose-
 sión de Al. de Rioseco para el presente año, y para
 pacíficamente pasado el tiempo, prevenido en la constitu-
 ción de la Monarquía Española, en virtud de la qual Re-
 cibio el tesorero de Rioseco, y su asiento en forma capi-
 tular, y lo firmo con su Alcaide de Rioseco el Sr. don
 Juan de Alarcón su Alcaide de Rioseco

Marcos Belandier Pedro Sánchez Pedro de la Rosa
 Juan de Alarcón Juan de Alarcón Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón Juan de Alarcón Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón Juan de Alarcón Juan de Alarcón
 Juan de Alarcón Juan de Alarcón Juan de Alarcón

OFFICIO
SETO DE
4. MRS
A701821



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

SELLO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. H. CONSTIT. 1821

AÑO DE
1821.

Comunido al presente y avose firmaron y sellaron con
 la q. Reyembam^{te} avosumbem dixeran: que habiéndose o
 ficiado a esta Justicia por la D. Montemolin con insercion el Auto q. ha procei-
 do en el Expediente q. por acuerdo de las Villas hermanas esta instruyendo en
 raron a el deslinde, tasacion y division de los valdies comunes entre las mismas, a fin
 de q. para el dia veinte y dos de noviembre y hora de las nueve de su mañana, ha-
 yan de concurrir respectivos comisionados para intervenir en Junta general de
 Demarcacion, tasacion y division de los citados valdies, ejecutada por los Señores de
 respectivos nombramiento, dixeran y acordar lo conveniente en raron a la Comu-
 nidad de q. pretende la Ciudad de Merend sobre valde la guerra y Taje, y
 aprovechamiento de la Encomienda de Montemolin; el de los paros cerrados por el
 mes de Noviembre de cada año en el primero con lo demas q. aparece de dicho
 Auto a q. se remiten: Por tanto y para q. se verifique, deben acordar y acor-
 daron, por sí y a nombre de los sucesivos Ayuntamiento, por quienes pretan
 voz y caucion de rato grato en forma, de q. estarán y pasaran por lo q. aqui se
 expresará, nombrar como nombrados por comisionados a D. José Barrionuevo
 de Mejia y D. Estevan Ramon Maon y Blanco, para q. presentandose en
 referida Villa de Montemolin a la ora citada en union con los demas de las
 Villas hermanas acuerden lo conveniente en beneficio de todos, tanto en los puntos
 expresados, quanto en los demas de q. se trata y convengan a las mismas, para q.
 en seguida pueda sin embarazo ni entorpecimiento proceder al deslinde entre
 las cinco Villas hermanas q. entienden la D. Montemolin, Thoneterio, Tueno
 de Canyo, Calzedilla, y esta de Medina, y respectivas quintas partes de los
 valdies comunes q. las corresponden, segun y con arreglo a los superiores ordenes



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten signatures or names.]

[Faint, mirrored handwritten text and signatures at the bottom of the page.]

En el expediente general formado para el Apfo. valorant. Division. y Cortes de
 los valdros propios de las cinco Villas hermanas, he provido el Auto q^{da} se lea
 Auto. En la N.^a de Montemolin a diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y uno, el Sr.
 Joaquin Nieto Alcalde Constitucional de ella, habiendo visto la declaracion q^{da}
 of antecede ante mi el Escribano dijo: que contando de la misma no haber hecho es-
 to la Formacion y Division de los valdros de la grulla y Lage a causa de tener en el
 aprovechamiento comun la Ciudad de Llerena, y en el primero la Encomienda
 de esta Villa el sus p^{tos} cerrados por el mes de Noviembre de cada un año hasta
 tanto q^{da} por las cinco Villas hermanas en Junta general se acuerde el modo y
 forma, a evitar perjuicio de terceros interesados, y justas reclamaciones, mayormente
 cuando a la Sta. Puebla de Maestre lo llevan designado en el Valero de Vagos de
 luego el Terreno correspondiente a la comunidad q^{da} traia en este y demas contiguos
 para q^{da} asi se puntualize, libere oficio citatorio a los Justicias Constitucionales
 de las Villas de Fuente de Cantos, Calbadilla, Medina de las Torres, y Monesterio a fin
 de q^{da} por sus J^{tas} se nombren respectivos Diputados q^{da} concurren a esta
 el dia veinte y dos de corriente, y hora de las nueve en punto de mañana pa-
 ra celebrar Junta general de las cinco hermanas Villas, instruirse en ella de la
 demarcacion, Formacion, y Division de los valdros de la Comunidad ejecutada por los Terri-
 tos q^{da} han nombrado las mismas, discutir y acordar lo conveniente sobre la comuni-
 dad de p^{tos} de dicha Ciudad de Llerena y aprovechamiento de esta Encomienda en el
 Valero de la grulla con los demas p^{tos} q^{da} quedan sujeta en la Junta, a practi-
 car sin embargo en seguida el sorteo de q^{da} a cada Villa corresponda por su parte
 la parte: A cuyo fin se hace indispensable q^{da} los poderes q^{da} autoricen a dichos di-

57
Junta de sean amplios y bastantes para tratar todo quanto se ofrezca en di-
cha Junta general, resolver y acordar en ella quanto se juzgue conducente
quedando obligados los Ayuntamientos à estar y pasar en todos tiempos por
lo qd deliberen sus Representantes con la obligacion oportuna; modo que
por falta de expresion o circunstancia no quede iluvia una diligencia tan
recomendada por la Superioridad: previniendole igualmente à referidos Ayun-
tam.^{tos} qd sus Diputados deben traer por cada villa la cantidad decientos
reales vn qd depositaran por si en esta en las personas qd sean de confian-
za: para qd con ella, verificada la division y cortes de referidos Valdios, queda
satisfaceme lo devengado por el Guandalla Deca de Calilla qd viene sin
viendo à todas: los cortes de Propios en las convocatorias hechas, y los demas qd
deuran con los cortes de Expediente general formado para dicha particion, ha-
ya qd se ultime y entregue à cada villa, certificacion de las quintas partes de
valdios qd à cada una han tocado; no omitiendo para la mayor justifica-
cion de dicho Expediente general, qd los Diputados de las villas traigan cada
uno por la suya un testimonio qd acredite los valdios qd tengan en su
jurisdiccion correspondientes à las cinco villas hermanas, o negativo sino ha-
ber alguno, segun se acordó en J.^{ta} gral celebrada en once de Feb.^o ultimo.
Lo qd asi decretó y firmó su mrd de qdroy fue = Nieto = Ante mi = Fran-
cisco Hernandez Alcal = Todo lo cual traslado à V. para qd tomando rason
de ello, y dando cuenta à sus Ayuntamientos se acuerde por ellos lo conveniente
sobre el particular de qd trata, sirviendole devoverme este diligenciado para
qden el Expediente sobre los efectos qd haya lugar = D. que à V. m. d. Monte-
molin y Turiso diez y seis de mil ochocientos veinte y uno = Joaquín Nieto =

por Alcalde Conit. de las v. de V. de Alaraz, Cabrad. Med. de las Torres y Monesterio

diferencia que huvindora spiciado a una summa por lo r nome
 notia con Invenio el año q. ha precedido en el expediente
 q. por unido a las villas Hermanas en la Monasterio en la villa
 a el deslinde Jarauin. y dibiua ely valdiz comunes en la
 unida a fin a q. para el dia veinte y dos de noviembre. y por
 ely rube a la mañana para a comunia deperibly comi-
 sionado para Invenio en Junta de las demarcaciones,
 Jarauin y dibiua los citados valdiz referidos para los ve-
 nido e deperibly nombrauo diuisa y arodon lo con-
 veniente en la villa a la comunidad de Paros q. precede
 la fundad e llerena de Valdehonta. y a q. y a prove-
 chunio de la comunidad a ronseuolun el rly para
 cesado para elny a ronseuolun cada año en el primero
 año de mayo q. para a a los años a que se llerena:
 Por tanto y para q. se verifique deven arodon y aronda
 por si y a nombre de los señores deperibly referidos para que
 ny precedan vni y cauido de las guero en forma de que co-
 taran y pararan por lo q. aqui se referian. nombrao co-
 mo nombrao por f. a

para q. precedan a en referida con r ronseuolun
 a la una fundad en unio con los demas de las villas Hermanas
 a ronseuolun lo conveniente en referida a los años
 en los pamos referidos quanto en los demas de las villas y
 convenian a los rly ronseuolun q. en referida pueda ser
 envarado en ronseuolun. precedere a el ronseuolun entre los cin-
 co villas Hermanas q. se ronseuolun la r ronseuolun
 Monasterio deueno a ronseuolun a ronseuolun y era a ronseuolun
 e deperibly quince partes de los rly valdiz comunes
 q. las ronseuolun ronseuolun y con arreglo a las superio-
 res omes q. para a la materia para q. tambien a ronseuolun
 ronseuolun a los referidos con ronseuolun en unio a ronseuolun
 ronseuolun ronseuolun ronseuolun ronseuolun ronseuolun

Sean Comberney ya en vinou elordemoy. o yacins
parrinlan legun de preruen by cany e. q. de suoc. fiau
e. p. falsa de Regimio o firmamun. de emendat. trini-
tudo esse unbram. o. e. lay. conserien. conlay. moy. am-
pliy. faultray. p. s. do. q. unno. p. uida. ouerin. harrud
ta. Sebaanin. O. el. Indiao. sones. y. p. lefirmamun. O.
ly. Penonay. mandarin. su. mem. Siles. libe. firmis.
nio. Serie. auendo. poder. de. firmam. p. unalari. su.
mem. de. conla. of. Perperitum. e. auunbram. de. q. y. el. d. su.
Lero. m. m. m. h. unant. o. do. q. e. e.



Josef Rubiales, natural de la Villa de Medina de las Torres ante V.V. el Ayuntamiento Constitucional, como mas en Dios haya lugar perezca y deijo: Que siendo hijo de Vecino desta, mayor de veinte y cinco años y como tal accededor a disfrutar los derechos de Vecino, cuya gracia no he obtenido por vivir con sus Padres en su inteligencia, hallandome privado por ello de las prerrogativas que concede la Ley a los que la disfrutaron -

Suplica a V.V. que en consideracion a lo expuesto se sirvan declarar como tal Vecino desta Villa, comprendido por lo tanto en las franquicias y demas a que los Ciudadanos son acreedores: gracia y justicia que suplico.

Como se pide. Lo mandaron acordaron firmaron y sellaron con sus acrombramientos y sellos y componen el Ayuntamiento de esta Villa. Yo el Jefe de la Real Audiencia de San Fernando. Yo el Jefe de la Real Audiencia de San Fernando.

Marcos Belandier Pedro de la Rosa
 + Juan Marcos Gonzalez

Juan Delgado

Alonso Rubiales

+

Juan Delgado
Alonso Rubiales
Luis Merys

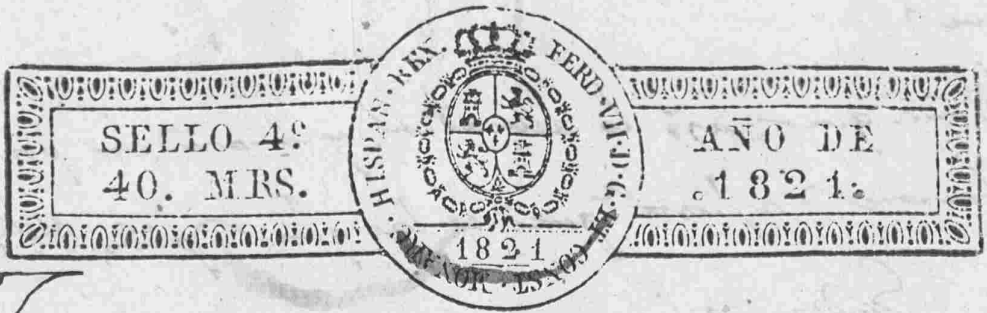
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

+



Julian delgado, Natural a esta villa, hijo legitimo de
 Josef delgado y Yruala Sambrera, de edad de treinta años,
 secluso a la patria Potestad por razon del servicio a
 Nras Armas, que hice en la proxima parada Guerra
 Ance Ymo los Señores, que componen el Ayuntamiento
 o Constitucional a las mismas, paises en la forma,
 que haya lugar, y digo; Que en el dia, me marcho por
 mi propio con una carga de mayores, que dho mis
 padres me han señalado en propiedad para que como
 independiente de los mismos, labre con ella, y su
 trabajo sea en mi propia utilidad: Medianca lo qual
 dese conceptuarse, y tenerse me como moro de Casa de
 vicaria, vecino, y Labrador, y asentarme en el libro
 de Vecindario como tal vecino Labrador, pensionando
 me, en lo subscrito, con reparto de Contribuciones, y
 demas cargas conculos que ocurran, y al propio tpo
 tenerme presente para aplicarme toda utilidad
 y beneficios que esta dha V.ª o fuer a sus vecinos; y
 para que en el modo que deso se ha acordado se sea

xi figuer =

Supp: a Nros. que asi lo acuerden, y manden por sus
conforme a just. que es la que pido Ha y / a -

no =
D. M. Antonio Garcia
de la Rocha

Acuerdo como se pide. Lo acordaron mandaron, firmaron y
señalamos con los J. Reyes y unirse acordamos
los J. conyugues al proceso el Ayuntamiento cony
titucional de esta villa se acuerden el Ayuntamiento
ella adiere el J. Luis Emil obviando vane y no
J. y el J. Luis el mismo day fecer

Marcos Beland

Pedro Sanchez Pedro de la
Rosa

Señal de + el N. Mex.
Pedro Malpica

Señal de + el N. Mex.
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Alonso Biales

Señal de + el N. Mex.
Juan de la Cruz

Señal de + el N. Mex.
Juan de la Cruz



Ovisa de las Torres a treinta y uno de Abril
 de mil ochocientos veinte y uno, los Señores que componen
 el Ayuntamiento, y ayuso firmados estando juntos oje
 con asistencia del Sr. D. Agustín Dimones cura
 de ella dijeron: Que en uso de las Regalías de este Ayun-
 tamiento, y de las que al Curro se confiere el estatuti-
 miento de las ordenes Militares, para la elección de Mayo-
 rinos de Fabrica, y sacristanes que han de ejercer sus
 empleos en el proximo año, y demás que compete
 solo al Ayuntamiento proceda a juntarlo en la forma
 siguiente

Para Mayordomo de Fabrica y efectos del S. S.º Mar del P.º
 de unanimes conformidad a D.º Agustín Dimones cura
 Curro, que los curial

Para el Abno Christo del Humilladero del P.º y graduante
 con la misma conformidad a D.º Juan Miguel Gordillo
 P.º

Para Nuestro S.º de Coronada con la misma conformidad
 del P.º ad.º Ana Melina

Para S.º Miguel y P.º capital Antonio Melina con
 y qual conformidad ad.º Vicente Peron

Para predicador Cuartanal a Fray Francisco del Montijo
 Religioso de cabro del convento de la Lapa

Para Sacristanes Fabricas del P.º con la misma
 O O O

informada a Jose Cayetano Gomez, y am ligo para
para Receptor de Pagos, y para el Receptor de Pagos
conformidad a Dilectos Señores

para Receptor de Bajas, y para el Receptor de Bajas
conformidad a Jose Navay

En lo que se contiene este auto de la que mandamos
nos Nros señores de correspondencia y papelito de lo que hay
de la cedula notoria, y se certifique al Sacristan para su
publicacion en la Parroquia en el día de mañana
y lo firmamos de que yo el Excmo. Licenciado =

Alonso Belandier Agustin Jimenez Pedro Sanchez

Pedro de la Rosa Juan Marcos

Gonzales Juan Delgado

Alonso Ribiales

Antoni
Escrivan Ramon
Fray Manuel